

UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" OFICINA GENERAL DE ASESORIA

JURIDICA

Expediente N°: 02985-2020-0-1708-JR-LA-01

Secretario : Dr. ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM

Materia : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SUMILLA: **SE APERSONA Y CONTESTA DEMANDA.**

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO LAMBAYEQUE

LUZMILA INSUA SIME apoderada judicial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, según copia de Escritura Pública que adjunto, con domicilio procesal en Juan XXIII Nº 391 Ciudad Universitaria, con CASILLA ELECTRONICA Nº 43374 en el proceso seguido por don ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, a Ud. me presento y expongo:

I.- APERSONAMIENTO:

Que cumplo con apersonarme al proceso, fijando mi domicilio procesal en la calle Juan XXIII Nº 391 Ciudad Universitaria, y casilla electrónica 43374, donde deberán hacerme llegar las resoluciones correspondientes al proceso, y en aplicación del principio de contradicción, y estando a lo establecido por el artículo 25, numeral 2 c) de la Ley 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, y habiendo sido notificados con la Resolución Número UNO Y DOS, con la demanda presentada por ENCARNACION VENTURA SANCHEZ, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; pretendiendo IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y EL CUMPLIMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES HOY DENOMINADO INCENTIVO CAFAE DESDE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, MENSUALIZACION Y PAGO DE INTERESES LEGALES, POR LO QUE NOS APERSONARNOS A LA INSTANCIA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA NEGANDO Y CONTRADICIENDO LA MISMA EN TODOS SUS EXTREMOS, y a su vez se sirva declarar IMPROCEDENTE, conforme a los argumentos que a continuación declaramos:



UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO" OFICINA GENERAL DE ASESORIA

JURIDICA

II.- CONTESTACION DE LA DEMANDA. -:

PRIMERO.- Que, los demandantes señalan que percibe por CAFAE un monto menor al de otros trabajadores de la administración pública, sin embargo hay que tener en cuenta, que si bien es cierto perciben un monto por dicho incentivo único, este se les otorga a los trabajadores de la administración en proporción al presupuesto asignado por cada año fiscal, más aun si a la fecha nuestra representada atraviesa un proceso de licenciamiento, que implica reajustar .el presupuesto asignado a fin de lograr el licenciamiento a favor de toda la comunidad universitaria.

SEGUNDO.- Asimismo, también debemos tener en cuenta lo que la novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del sistema Nacional del Presupuesto de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, precisa: "Los incentivos Laborales que se otorgan a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo — CAFAE se sujetan a lo siguiente: 1) Los Incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del comité de administración del Fondo de asistencia y Estimulo — CAFAE con cargo a fondos públicos. 2) No tienen carácter remunerativo pensionable NI COMPENSATORIO.

3) Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

TERCERO: Que, si bien es cierto, que el demandante percibe dicho beneficio, es necesario indicar que la norma establece que para el otorgamiento de los incentivos laborales se exige la concurrencia de los siguientes presupuestos: 1) ser trabajador administrativo bajo régimen laboral de actividad pública sujeto al 276, 2) CONTAR CON VÍNCULO LABORAL VIGENTE, 3) no percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada. ADEMÁS DE NO CONTAR EL CARÁCTER DE NO REMUNERATIVO, pensionable, NI COMPENSATORIO. Y como se puede apreciar de los considerandos de la demanda, no se cumplen dichos presupuestos.



UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

<u>CUARTO.</u> — Que, asimismo resulta improcedente la pretensión en la cual señala el demandante, el incremento del CAFAE, y la mensualización de dicho incentivo en sus boletas de pago, en atención a una remuneración justa, YA QUE DICHO INCENTIVO <u>NO</u> <u>TIENE CARÁCTER REMUNERATIVO</u>, por lo tanto, se debe declara IMPROCEDENTE LA DEMANDA.

QUINTO. - Que de igual forma resulta improcedente el cálculo de devengados o intereses legales de dicho incentivo, YA QUE DICHO INCENTIVO NO TIENE <u>CARÁCTER</u> <u>COMPENSATORIO</u>, por tanto, no resulta compensable ningún pago que solicita el demandante, en consecuencia, su despacho con mayor análisis deberá declarar la improcedencia de lo pretendido.

<u>SEXTO.</u> - En ese sentido, uno de los requisitos para ser beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Con Vínculo Laboral Vigente, <u>debiendo haber ingresado por concurso público.</u> CONDICION QUE NO CUMPLEN LOS RECURRENTE, DEBIENDO SER DECLARADO IMPROCEDENTE SU DEMANDA.

De igual forma, resulta imposible que el actor pretenda, cobrar el pago de CAFAE por el periodo comprendido de enero 1993 hasta el 31 de Diciembre del 2019, y más aún permanente y en boletas de pago como remuneración. CUANDO ESTE INCENTIVO NO TIENE CARACTER <u>REMUNERATIVO NI MUCHO MENOS COMPENSATORIA</u>. Por lo que solicito se declare improcedente su demanda.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

- 1.- Art. 17 Inciso 1 de la Ley № 27458
- 2.- D.L. № 1057 que regula el contrato administrativo de servicios.
- 3.- Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil, sobre contestación de demanda

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Por el principio de adquisición probatoria procesal, adquiero los mismos medios probatorios presentados en demanda.

V.-ANEXOS

- 1.-A- Copia Fedateada del Poder por escritura pública de representación.
- **1.-B.-** Copia del mi documento de identidad.

POR TANTO:

Pido a Usted Señora Jueza tener por contestada la demanda y en su oportunidad declararla IMPROCEDENTE.

Lambayeque, 07 de diciembre del 2021.

4